



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA ZARZA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza sobre modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TEXTO MODIFICADO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta Ordenanza:

La prestación del servicio de depuración de aguas residuales del Municipio a través de la red de alcantarillado municipal, su tratamiento y depuración por la Estación Depuradora de Aguas Residuales Municipales (E.D.A.R.); así como cualquier vertido procedente de instalaciones o inmuebles aislados que llegue a las citadas redes, independientemente de que el inmueble se encuentre ubicado en suelo urbano o rústico.

El servicio público de tratamiento y depuración de aguas residuales será de recepción obligatoria para todos los titulares de bienes inmuebles que se encuentren conectados a la red de alcantarillado, independientemente de que estén ubicados en suelo urbano consolidado, sin consolidar, urbanizable o rústico; así como para todos los bienes inmuebles enclavados en suelo urbano que se encuentren a una distancia menor de cien metros de alguna arteria de alcantarillado, que deberán estar dotados del servicio, devengándose la tasa aún cuando los sujetos pasivos no hayan realizado la acometida de la finca a la red general, por afectar a intereses generales.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que resulten beneficiadas por los servicios de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas por razón de servicios que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

Santa Cruz de la Zarza 23 de marzo de 2016.-El Alcalde, Tomás Lorenzo Martínez.

N.º I.- 2068